



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 164

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) MARLYN DE JESUS TEJADA MARTELO".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **MARLYN DE JESUS TEJADA MARTELO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 32708974, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva, Nivel Secundaria Área Idioma Extranjero Inglés fue trasladado para ejercer sus funciones en la I.E Las Boquillas del municipio de Mompós – Bolívar, en virtud de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones".

Que mediante CODIGO EXTBOL-22-000617 el día 12 de enero del 2022, el(la) educador(a), Marlyn De Jesús Tejada Martelo, radicó recurso de reposición en contra de la Res. 1139 del 24 de diciembre de 2022 donde señalaba: "El sitio donde me asignan es de difícil acceso, por lo tanto, solicito que tenga en cuenta mi petición ya que me desmejoran mi calidad de vida".

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito se tramitará como recurso de reposición, toda vez que cuenta con el lleno de requisitos señalados por el Artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 y fue presentado en término el día 12 de enero de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 efectuada al recurrente el día 06 de enero de 2022.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad, en consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el(la) docente en propiedad MARIMON ACEVEDO ANDERSON KEVIN identificado con C.C. 1050962288; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés MARIMON ACEVEDO ANDERSON KEVIN el día 1 de febrero del 2022, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto administrativo recurrido. El traslado de este recurso venció el día 7 de febrero del 2022 sin que la parte con interés se pronunciara al respecto.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que mediante Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

En cumplimiento del cronograma señalado, la Secretaría de Educación de Bolívar expidió la Resolución No.4295 del 11 de octubre de 2021 "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación".

RESOLUCIÓN No 164 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) MARLYN DE JESUS TEJADA MARTELO".

Que, agotada la etapa de reclamaciones, quedó en firme la lista de resultados del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes, por lo tanto, se expidió la Resolución No. 1139 del 24 de diciembre de 2021 "por medio del cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones."

Así las cosas, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015 se procede a proveer las vacantes definitivas aplicando el orden de prioridad para los traslados de educadores por procesos ordinarios, y que en el caso que nos ocupa, recayó en la vacante definitiva ocupada por el docente provisional Marlyn De Jesús Tejada Martelo.

En este orden, el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, **4** o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) "

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)

2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)

6. (...)"

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos y Dirección Técnica de Calidad Educativa certifica que es procedente trasladar dada la necesidad del servicio a el(la) docente Marlyn De Jesús Tejada Martelo en una nueva vacante definitiva generada en el nivel Secundaria área Idioma Extranjero Inglés en la **I.E.T. Agroindustrial de Calamar** del municipio de **Calamar – Bolívar**, toda vez que en la I.E. Las Boquillas del municipio de Mompós – Bolívar se encuentra excedente de parámetro, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015:

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REPONER parcialmente el contenido del artículo segundo del título II de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 recurrido por el(la) educador(a) MARLYN DE JESUS TEJADA MARTELO identificado(a) con C.C. 32.708.974, en consecuencia, dejar sin efecto el traslado hacia la I.E LAS BOQUILLAS del municipio MOMPOS - BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. TRASLADAR a el(la) educador(a) MARLYN DE JESUS TEJADA MARTELO identificado(a) con C.C. 32.708.974 desde la I.E.T.A DE MALAGANA SEDE GAMERO del municipio de MAHATES



RESOLUCIÓN No 164 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) MARLYN DE JESUS TEJADA MARTELO".

- BOLIVAR hacia la I.E.T.AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR del municipio de CALAMAR - BOLIVAR para que ejerza sus funciones en el nivel secundaria en el área de Idioma Extranjero Ingles, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al email: marlyn1225@hotmail.com, andrsonkm@hotmail.com, andersonkma@hotmail.com; lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los(01) dia del mes de marzo de 2022.

**WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó: Erick Castro Romero - Jefe Oficina Jurídica (e)
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Grupo Planta (E)
VoBo.: Lina Castro García - Contratista Función Pública